

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE VALLADOLID-

C/ NICOLAS SALMERON, 5-1º

Teléfono: 983218181 Fax: 983219636

Correo electrónico:

Equipo/usuario: B

Modelo: 1300K0

N.I.G.: 47186 47 1 2018 0000340

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000339 /2018

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000339 /2018

Sobre CIVILES TRANSCENDENCIA PATRIMONIO DEUDOR (86.1.1)

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. _____

Procurador/a Sr/a. _____

Abogado/a Sr/a. _____

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JAVIER ESCARDA DE LA JUSTICIA.

En VALLADOLID, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado auto nº 15/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo en la PARTE DISPOSITIVA:

"3.- Conceder, con carácter provisional, **el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art 178 bis)** haciéndose constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de **cinco años**".

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido la existencia de un error en dicho párrafo debiendo decir:

"3.- Conceder, con carácter provisional, **el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art 178 bis)**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 de la L.E.C. dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar



su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Rectificar el párrafo nº 3 de la parte dispositiva del auto auto nº 15/2019, dictado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en los términos recogidos en el antecedente de hecho tercero.

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S^a.; doy fe.-

EL/ MAGISTRADO JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910250942132	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 160: AUTO ACLARACION/ADICION OFICIO 214.1 Y 215.3	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 1 de Valladolid, Valladolid [4718647001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
	Oficina de registro	OF.REGISTRO Y REPARTO MERCANTIL [4718647000]
Destinatarios	Urgente	
	Procurador	[REDACTED] [142] (Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid)
Fecha-hora envío	24/01/2019 08:54	
Documentos	471864700100000006202019 471864700111.PDF(Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 160: AUTO ACLARACION/ADICION OFICIO 214.1 Y 215.3 Hash del Documento: f85ffa3f19768ddd219eb82ad05c16adfcbbdcb5
	Datos del mensaje	Procedimiento destino
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	4718647120180000340

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/01/2019 13:58	[REDACTED] [142]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid	LO RECOGE	
24/01/2019 09:16	Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid (Valladolid)	LO REPARTE A	[REDACTED] [142]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE VALLADOLID-

C/ NICOLAS SALMERON, 5-1º

Teléfono: 983218181 Fax: 983219636

Correo electrónico:

Equipo/usuario: B

Modelo: 1300K0

N.I.G.: 47186 47 1 2018 0000340

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000339 /2018

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000339 /2018

Sobre CIVILES TRANSCENDENCIA PATRIMONIO DEUDOR (86.1.1)

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JAVIER ESCARDA DE LA JUSTICIA.

En VALLADOLID, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado auto nº 15/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo en la PARTE DISPOSITIVA:

"3.- Conceder, con carácter provisional, **el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art 178 bis)** haciéndose constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de **cinco años**".

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido la existencia de un error en dicho párrafo debiendo decir:

"3.- Conceder, con carácter provisional, **el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art 178 bis)**".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 de la L.E.C. dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar

